

Año CV

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de mayo de 2009

Nº 26278

#### CONTENIDO

# MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resolución Nº 015 (De jueves 13 de noviembre de 2008)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MULTA AL LABORATORIO PETROLEUM SURVEYORS".

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución Nº 190 (De jueves 31 de julio de 2008)

"POR LA CUAL SE RECONOCE A LA ASOCIACIÓN DENOMINADA "FUNDACION PROTEJO", COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO"

#### AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución Nº 63/08 (De miércoles 17 de diciembre de 2008)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA INSCRIPCION DE LA SOCIEDAD INMOBILIARIA MERIDIANO.S.A., EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO".

# COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 84-08 (De martes 25 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPIDE LICENCIA DE EJECUTIVO PRINCIPAL A ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE".

## COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución CNV Nº 87-08 (De jueves 27 de marzo de 2008)

"POR LA CUAL SE EXPÍDE LICENCIA DE ADMINISTRADOR DE INVERSIONES A IB INTERNACIONAL, S.A., SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUÍDA DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA REPUBLICA DE PANAMA".

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 398 (De viernes 8 de mayo de 2009)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PARA QUE CUANDO ADVIRTIERE O LE ADVIRTIEREN COMO CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE UN INFORME DE AUDITORÍA JUDICIAL. UN INFORME DE AUDITORÍA INTERNA U OTRA FUENTE PROBATORIA JUÓNEA. QUE UN FUNCIONARIO DE CARRERA JUDICIAL HAYA PODIDO INCURRIR EN UNA FALTA DISCIPLINARIA O ÉTICA GRAVE, SOLICITE, SI LO ESTIMA CONVENIENTE, A LA SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES LA SUSPENSIÓN DEL CARGO DEL FUNCIONARIO MIENTRAS SE CONCLUYE, DE SER EL CASO, LA RESPECTIVA INVESTIGACIÓN DE AUDITORÍA".

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución Final (Descargo) Nº 44-2007 (De lunes 10 de diciembre de 2007)





POR LA CUAL SE DECLARO QUE NO EXISTE RESPONSABILIDAD POR LESION AL PATRIMONIO DEL ESTADO POR PARTE DEL PROCESADO ALCIBIADES SANTOS. CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL NUM.9-146-718.

# MINISTERIO PÚBLICO / PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN

Resolución Nº 7

(De jueves 15 de enero de 2009)

<u>"OUE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN Nº7 DE 12 DE JUNIO DE 2001 Y SE ESPECIALIZA A LA FISCALÍA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMÁ EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL Y TRÁFICO DE PERSONAS"</u>

#### SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución S.B.P. Nº 282-2008 (De martes 11 de noviembre de 2008)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ). S. A. PARA TRASLADAR SUS OFICINAS UBICADAS EN EL EDIFICIO GLOBAL BANK. CALLE 50. A LAS INSTALACIONES DE BANCOLOMBIA (PANAMÁ). S. A. EN PLAZA MARBELLA".

# PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRA

Acuerdo Municipal Nº 34 (De martes 18 de noviembre de 2008)

"SE APRUEBA LA ADJUDICACION DE OFICIO DE LOS LOTES DE TERRENOS UBICADOS EN CORREGIMIENTO DE EL CARATE. DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, PROVINCIA DE LOS SANTOS Y SE FACULTA AL ALCALDE DEL DISTRITO DE LAS TABLAS PARA FIRMAR LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACION DE OFICIO A FAVOR DE SUS OCUPANTES".

## CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA / VERAGUAS

Acuerdo Nº 57

(De jueves 14 de agosto de 2008)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACIÓN DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO. CUYOS PROPIETARIO HAYAN PAGADO LA TOTALIDAD DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE ATALAYA."

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

CONSEJO NACIONAL DE ACREDITACIÓN

RESOLUCIÓN Nº 015 de 13 de noviembre de 2008

EL PRESIDENTE DEL CNA

En uso de sus facultades legales,

# CONSIDERANDO

Que mediante el Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, se crea el Consejo Nacional de Acreditación, como Organismo de Acreditación autorizado por El Estado.

Que El Consejo Nacional de Acreditación tiene la facultad de acreditar organismos de certificación, inspección, así como laboratorios de pruebas y ensayos.

Que el Consejo Nacional de Acreditación otorgó el certificado de acreditación No LE 008 con fecha de 2006 a favor de la empresa PETROLEUM SURVEYORS, mediante Resolución 004 del 23 de noviembre de 2006.





Que la fecha de expiración del certificado de acreditación No LE 008 es el 23 de noviembre de 2009.

Que según el CNA-PRO-005 la acreditación tendrá una validez de tres años durante los cuales se realizarán visitas anuales de supervisión.

Que se asignó el 28 de agosto de 2008 para realizar la Visita de Supervisión anual.

Que el equipo evaluador estaba conformado por la Ing. Gysella Vergara y el Dr. Nelson Barranco

Que dicha Visita no pudo ser realizada en la fecha prevista debido a que el Laboratorio mudó o cerró sus instalaciones sin notificar al Consejo Nacional de Acreditación.

Que en sesión realizada el 11 de noviembre del presente año, el Comité de Acreditación para Laboratorios de Ensayos, recomendó de manera unánime, suspender la Acreditación y multar al Laboratorio Petrolcum Surveyors.

Que dentro del Artículo 111 del Título II de la Ley 23 del 15 de julio de 1997 se establece multa de mil balboas (B/.1,000.00) hasta cinco mil balboas (B/.5,000.00), cuando se incurra en una de las siguientes conductas:

- a) Cuando no se proporcionen al Consejo nacional de Acreditación, en forma oportuna y completa, los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación.
- b) Cuando se impidan u obstaculicen las funciones de supervisión y vigilancia de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, al Consejo Nacional de acreditación o a las dependencias competentes.

Que luego de hacer las evaluación correspondiente de acuerdo a los procedimientos y reglamento del Consejo Nacional de Acreditación.

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Multar al Laboratorio Petroleum Surveyors con la suma de mil quinientos balboas (B/.1,500.00), según lo establecido en el artículo 111 del Título II de la Ley 23 del 15 de julio de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender la Acreditación al Laboratorio Petroleum Surveyors en todo su alcance.

ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al interesado que si dentro del término de seis (6) meses a partir de la suspensión de la Acreditación no se restablecen las condiciones por las cuales se otorgo la Acreditación se procederá a revocar la Acreditación y cancelar el contrato respectivo.

ARTICULO CUARTO: Advertir al afectado que ante la presente Resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración ante el Pleno del Consejo Nacional de Acreditación y/o apelación al Ministro de Comercio e Industrias, para lo cual tendrá un plazo de cinco días hábiles para interponer y sustentar dicho recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MANUEL JOSÉ PAREDES

CNA-Presidente

FRANCISCO DE LA BARRERA

CNA- Secretario Técnico

# República de Panamá

Ministerio de Desarrollo Social

Resolución No. 190

(De 31 de julio de 2008).

La Ministra de Desarrollo Social,

en uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada, FUNDACION PROTEJO, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha S.C. 27448, documento 1284850, representado legalmente por Lizeyca Yamileth Villamil Zapata, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal 8-263-800, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.





Que para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- 1. Poder y solicitud mediante abogada, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social en el cual solicita el reconocimiento de la asociación como organización de carácter social sin fines de lucro.
- 2. Copia autenticada de la cédula de identidad personal de la Representante Legal de la asociación.
- 3. Certificado del Registro Público donde consta que la asociación tiene una vigencia menor de un (1) año.
- 4. Copia autenticada por la Notaría Segunda de la escritura pública número setecientos treinta (730) de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, de 15 de enero de 2008, mediante la cual se protocolizaron los documentos que contienen la personería jurídica de la asociación.
- 5. Certificaciones debidamente habilitadas, que constatan que la FUNDACION PROTEJO, ha estado trabajando con otras organizaciones e instituciones de carácter social reconocidas, tales como La Asociación de Aldeas Infantiles S.O.S., Red de Apoyo contra la Violencia Intrafamiliar de Juan Díaz, C.S.S. y la Fundación CCI Panamá.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la asociación denominada "FUNDACION PROTEJO", como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No. 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de agosto de 1999, por el Decreto Ejecutivo No. 101 de 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ROQUEBERT LEÓN

Ministra

DIANA MOLO

Viceministra

# RESOLUCION No. 63/08

## De 17 de diciembre de 2998

EL ADMINISTRADOR GENERAL ENCARGADO, DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

# CONSIDERANDO:

Que la empresa INMOBILIARIA MERIDIANO, S.A., inscrita a Ficha 615640, Documento 1343809, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Herman Bern, ha presentado solicitud para su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, con el fin de acogerse a los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico denominado Hotel Le Meridien, con una inversión declarada de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15.000.000.00)

Que de acuerdo a informe turístico emitido por el Registro Nacional de Turismo, el proyecto de hospedaje público, bajo la modalidad de hotel, presentado por la empresa INMOBILIARIA MERIDIANO, S.A., estará ubicado en Avenida Balboa y Calle Uruguay, Marbella, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, área que se encuentra fuera de zona turística. Dicho informe establece que el proyecto será construido sobre la Finca No. 16434 inscrita al tomo 418, folio 110, actualizada al rollo 22621, documento 3 de la sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, dicha finca es propiedad de la empresa INMOBILIARIA VISTA MARINA, S.A., consta en el expediente que existe un contrato de promesa de compraventa entre la empresa propietaria y la solicitante.

Que el proyecto a incentivarse consiste en ofrecer el servicio de hospedaje público a través de la modalidad de hotel, el cual constará de 104 habitaciones y otras facilidades complementarias.

Que los informes técnicos, turísticos, económicos y legales han arrojado resultados positivos, respecto al proyecto de hospedaje público turístico, que llevará a cabo la empresa INMOBILIARIA MERIDIANO, S.A., no obstante, hacen la observación que la empresa deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Ambiente solicitud de corrección del estudio de impacto ambiental, el cual fue emitido a favor de una empresa distinta, de igual manera deberá ajustar los planos al cumplimiento de la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999.





Que el Administrador General Encargado, una vez analizados los documentos e informes relativos a la solicitud de la empresa en base a la facultad que le confiere el numeral 8 del artículo 9 del Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008 y el Resuelto de Personal 347 del 11 de diciembre de 2008:

#### RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro Nacional de Turismo de la empresa INMOBILIARIA MERIDIANO, S.A., inscrita a Ficha 615640. Documento 1343809, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo representante legal es Herman Bern, para que la misma pueda acogerse a los beneficios fiscales establecidos en el articulo 1 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006, para el desarrollo del proyecto de hospedaje público turístico, bajo la modalidad de hotel, denominado Hotel Le Meridien, con una inversión declarada de QUINCE MILLONES DE BALBOAS (B/.15.000.000.00)

SEGUNDO: SEÑALAR que la empresa gozará de los incentivos fiscales establecidos en el artículo 1 de la Ley No.58 de 28 de diciembre de 2006, desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, a saber:

- 1. Exoneración total, por el término de veinte años, del impuesto de importación y de toda contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, excepto el Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho pasajeros, siempre que sean declarados indispensables para el normal desarrollo de la actividad turística por el Instituto Panameño de Turismo. Los materiales y equipos que sean exonerados deben utilizarse de manera exclusiva en la construcción y el equipamiento del establecimiento de alojamiento público turístico.
- 2. Exoneración del impuesto de inmueble, por el término de veinte años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de Turismo. Esta exoneración cubrirá los bienes inmuebles propiedad de la empresa, lo que incluye el terreno y las mejoras, que sean objeto de equipamiento, rehabilitación y/o remodelación realizados con una inversión mínima de tres millones de balboas (B/.3,000.000.00) en el área metropolitana y de cincuenta mil balboas (B/.50,000.00) en el interior de la República, siempre que en la actualidad no se encuentren exonerados y que sean utilizados integra y exclusivamente en las actividades turísticas señaladas en el presente artículo. El proyecto será construido sobre la Finca No. 16434 inscrita al tomo 418, folio 110, actualizada al rollo 22621, documento 3 de la sección de la Propiedad del Registro Público de la Provincia de Panamá, que no es propiedad de la empresa solicitante, razón por la cual no tendrá derecho al incentivo fiscal señalado.
- 3. Exoneración a la empresa de todo impuesto o gravamen sobre su capital.
- 4. Exoneración del pago del impuesto de muellaje y de cualquier tasa de aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos, propiedad de la empresa construidos o rehabilitados por ella. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado.
- 5. Exoneración del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores de instituciones bancarias o financieras en operaciones destinadas a inversiones en establecimientos de alojamiento público turístico.
- 6. Se permitirá una tasa del diez por ciento (10 %) por año, excluyendo el valor del terreno, para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles.
- 7. No serán considerados como préstamos comerciales ni préstamos personales los préstamos otorgados; por tanto, no serán objeto de la retención establecida en la Ley No. 4 de 1994 y sus modificaciones, siempre que los prestatarios de dichas facilidades se encuentren debidamente inscritos en el Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo.

Parágrafo: Se beneficiarán de los incentivos de esta Ley, las inversiones en las siguientes actividades: canchas de golf y de tenis, baños saunas, gimnasios, discotecas, restaurantes, centros de convenciones y marinas, siempre que estén integradas a la inversión hotelera. En ningún caso podrá ser objeto de los beneficios de esta Ley, cualquier otro tipo de inversión turística que no se encuentre taxativamente contemplado en las actividades establecidas en este artículo.

TERCERO: SOLICITAR a la empresa INMOBILIARIA MERIDIANO, S.A., que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante la Autoridad de Turismo de Panamá / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total, o sea, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/.150,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 2006, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

CUARTO: INFORMAR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006.

QUINTO: INFORMAR a la empresa, que la aprobación de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo no constituye permiso alguno para iniciar o ejecutar su proyecto sin el cumplimiento previo de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente, incluyendo la obtención de la Resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental por parte de la Autoridad Nacional del Ambiente y el cumplimiento de la Ley No. 42 de 27 de agosto de 1999 por la cual se establece la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad.





SEXTO: Ordenar al Registro Nacional de Turismo, que oficie copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, Autoridad Nacional de Aduanas, Ministerio de Comercio e Industrias y Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley No. 58 de 28 de diciembre de 2006 y Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARL-FREDRIK NORDSTROM

Administrador General, Encargado

# REPÚBLICA DE PANAMÁ COMISIÓN NACIONAL DE VALORES RESOLUCIÓN CNV No. 84-08

( 25 de marzo de 2008)

La Comisión Nacional de Valores,

en uso de sus facultades legales y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Ejecutivos Principales;

Que el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Ejecutivos Principales en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Ejecutivo Principal deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que, el 9 de noviembre de 2007, ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, y el mismo fue aprobado satisfactoriamente;

Que, el 25 de enero de 2008, ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE, presentó Examen Complementario administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal y el mismo fue aprobado satisfactoriamente:

Que el día 12 de febrero de 2008, y en cumplimiento del Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004, ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Ejecutivo Principal, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios, mediante informe de 29 de febrero y 19 de marzo de 2008; y la misma no merece objectiones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Ejecutivo Principal.

## RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Ejecutivo Principal a ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE, con pasaporte No. 07190077056.

SEGUNDO: INFORMAR a ALICIA ERENDIDA AGUILERA DUQUE que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia No.177 que por este medio se le expide, sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Ejecutivos Principales.

Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.





FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente

Juan Manuel Martans

Comisionado Vicepresidente

Volanda G. Real S.

Comisionada, a.i.

#### REPUBLICA DE PANAMA

# COMISION NACIONAL DE VALORES

#### RESOLUCION CNV No. 87-08

De <u>27</u> de <u>Marzo</u> de 2008

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 faculta a la Comisión Nacional de Valores para expedir Licencia de Administrador de Inversiones con arreglo a lo dispuesto en este Decreto Ley y sus reglamentos.

Que los artículos 138 y 139 del Capítulo IV del Título IX de la precitada excerta legal dispone que toda persona que pretenda ejercer actividades propias del negocio de Administrador de Inversiones, debe obtener la correspondiente licencia mediante solicitud formal que contenga la información y documentación que dispone la legislación para comprobar que cumple con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia solicitada.

Que mediante el Acuerdo 5-2004 del 23 de julio de 2004 se estableció el procedimiento para las solicitudes de autorización y licencia y las reglas para el funcionamiento y operación de la Sociedad de Inversión y Administradores de Inversión.

Que el dia 9 de agosto de 2007, mediante escrito suscrito por la apoderada sustituta de la sociedad IB Internacional, S.A., se presentó ante esta Comisión solicitud formal para obtener Licencia de Administrador de Inversiones con fundamento en las disposiciones legales mencionadas anteriormente.

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fue analizada por la Unidad Técnica de Pensiones y Sociedades de Inversión, lo que consta en informes de 7 de septiembre de 2007, 28 de septiembre de 2007, 5 de octubre de 2007, 7 de noviembre de 2007, 20 de noviembre de 2007, 4 de diciembre de 2007, 18 de diciembre de 2007 y 2 de enero de 2008 los cuales reposan en el expediente.

Que luego de presentados ante esta Comisión los sustentos pertinentes en atención a observaciones que se formularon al peticionario y realizados los análisis correspondientes, se estima que la sociedad peticionaria IB Internacional, S.A., ha cumplido con los requisitos legales y reglamentarios de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Administrador de Inversiones.

Que en atención a las consideraciones que anteceden se

# RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Administrador de Inversiones a IB Internacional, S.A., sociedad anónima constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá mediante Escritura Pública No. 2628 de 4 de marzo de 1998 inscrita a Ficha 342599, Rollo 58767, Imagen 19 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público.

SEGUNDO: ADVERTIR a IB Internacional, S.A., que en su calidad de Administrador de Inversiones autorizado para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Comisión





Se advierte a la parte interesada que contra la presente Resolución cabe el Recurso Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y el Acuerdo No. 5 del 23 de julio de 2004.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.

Comisionado Presidente

JUAN MANUEL MARTANS

Comisionado Vicepresidente, a. i.

YOLANDA G. REAL S.

Comisionada, a. i.

# REPÚBLICA DE PANAMÁ ÓRGANO JUDICIAL

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA DE NEGOCIOS GENERALES

#### **ACUERDO NUMERO 398**

De 8 de mayo de 2009

En la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de mayo de 2009 se reunieron los Magistrados que integran la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de la Secretaria General.

Abierto el acto, el Honorable Presidente de la Corte Suprema de Justicia, HARLEY JAMES MITCHELL DALE, manifestó que el motivo de la reunión consistía en plantear a esa Corporación el necesario y urgente establecimiento de la medida de Suspensión del Cargo de los funcionarios judiciales de Carrera cuando sean objeto de un procedimiento por faltas disciplinarias o éticas ante su superior jerárquico.

El Presidente fundamenta su petición en lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 100 del Código Judicial que le atribuye competencia a esta Sala en todos los asuntos relacionados con la Carrera Judicial y en el numeral 9 del artículo 116 de la misma excerta legal que establece que el reglamento puede atribuir otras funciones, además de las mencionadas en la referida disposición, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. Además explica al resto del Colegiado que en virtud de los hallazgos plasmados en informes de auditorías judiciales practicados en los últimos meses, recibidos en su despacho, que dan cuenta de graves irregularidades descubiertas en algunos despachos judiciales, es necesario y conveniente que se reglamente la mencionada materia.

A juicio del proponente, la suspensión del cargo pretende que el funcionario sometido a un procedimiento por faltas disciplinarias o faltas a la ética no permanezca en su cargo mientras se desarrolla y termina el respectivo procedimiento especial, lo cual podría afectar el normal desenvolvimiento de éste. Agregó que no debe confundirse el establecimiento de esta medida con la de suspensión a que se refiere el artículo 279 y el literal b del artículo 280 del Código Judicial, que consiste en una sanción disciplinaria por razón de falta debidamente comprobada.

Por lo tanto propone para la consideración de la Sala la aprobación del siguiente Acuerdo:

Autorizar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que cuando advirtiere o le advirtieren como consecuencia de la realización de un informe de auditoría judicial, un informe de auditoría interna u otra fuente probatoria idónea, que un funcionario de Carrera Judicial haya podido incurrir en una falta disciplinaria o ética grave, solicite, si lo estima conveniente, a la Sala Cuarta de Negocios Generales la suspensión del cargo del funcionario mientras se concluye la respectiva investigación de anditoría y el superior jerárquico decide el procedimiento especial por falta disciplinaria o ética correspondiente. En este caso la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia deberá exponer las razones en que fundamente su petición.

La Sala Cuarta de Negocios Generales expedirá resolución debidamente motivada accediendo o no a la suspensión. De acceder, esa Corporación ordenará la medida de suspensión del cargo durante la tramitación del procedimiento y lo comunicará de inmediato al respectivo superior jerárquico. Durante la suspensión al acusado también se le suspenderá el pago de su salario, el cual se le entregará acumulado si el procedimiento terminare con decisión absolutoria.





Se advierte que la adopción de la referida medida no limita el derecho de defensa que le asiste al investigado durante el desarrollo del procedimiento respectivo.

Sometida a consideración la propuesta, los Magistrados de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia de manera unánime la aprobaron y en consecuencia decidieron lo siguiente:

#### ACUERDA:

Artículo Primero: Autorizar al Presidente de la Corte Suprema de Justicia para que cuando advirtiere o le advirtieren como consecuencia de la realización de un informe de auditoría judicial, un informe de auditoría interna u otra fuente probatoria idónea, que un funcionario de Carrera Judicial haya podido incurrir en una falta disciplinaria o ética grave, solicite, si lo estima conveniente, a la Sala Cuarta de Negocios Generales la suspensión del cargo del funcionario mientras se concluye, de ser el caso, la respectiva investigación de auditoría y el superior jerárquico decide el procedimiento especial por falta disciplinaria o ética correspondiente. En este caso la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia deberá exponer las razones en que fundamente su petición.

La Sala Cuarta de Negocios Generales expedirá resolución debidamente motivada accediendo o no a la suspensión. De acceder, esa Corporación ordenará la medida de suspensión del cargo durante la tramitación del procedimiento y lo comunicará de inmediato al respectivo superior jerárquico.

Durante la suspensión al acusado también se le suspenderá el pago de su salario, el cual se le entregará acumulado si el procedimiento terminare con decisión absolutoria.

Se advierte que la adopción de la referida medida no limita el derecho de defensa que le asiste al investigado durante el desarrollo del procedimiento respectivo.

Artículo Segundo: Esta Acuerdo empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

En vista de que no hay otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso realizar las comunicaciones correspondientes.

Cúmplase,

# HARLEY JAMES MITCHELL DALE

Magistrado Presidente

Corte Suprema de Justicia

# MGDA. ESMERALDA AROSEMENA DE TROITIÑO

Presidenta de la Sala 2ª de lo Penal

## MGDO, VÍCTOR BENAVIDES

Presidente de la Sala 3ª de lo

Contençioso Administrativo

YANIXA YUEN

Secretaria General Encargada

# RESOLUCION FINAL (DESCARGO) Nº44-2007

DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. PANAMÁ, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE (2007).

PLENO

LOURDES I. ARIAS

MAGISTRADA SUSTANCIADORA





#### VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos Nº31-2002 de 8 de noviembre del 2002, esta Dirección ordenó el inicio del trámite para determinar y establecer la responsabilidad que corresponda al ciudadano Alcibíades Santos Cerrud, de generales conocidas en autos por lesión al patrimonio del Estado (f.154).

El proceso de responsabilidad patrimonial tiene como fundamento el Informe de Antecedentes NºA-010-200-DGA-REVER, contentivo del resultado de la auditoría que detectó irregularidades en el manejo y la utilización de materiales de construcción de seis (6) proyectos de obras comunitarias en el corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas.

La investigación fue ordenada por el Contralor General, mediante Resolución N°380-2000-DGA-REVER de 21 de septiembre del 2000 y comprendió el período del 1 de septiembre de 1994 al 31 de agosto de 1999, señalando los auditores que descubrieron una lesión patrimonial por la suma de tres mil trescientos sesenta y seis balboas con sesenta y cuatro centésimos (B/.3,366.64), imputable a Alcibíades Santos quien fungió como Representante del corregimiento de Zapotillo en el tiempo en que se cometieron las irregularidades.

En el presente proceso no se ha omitido el cumplimiento de solemnidades sustanciales que podrían haber lugar a su nulidad, por lo que a tenor del literal a) del artículo 36 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990, se procede a emitir la correspondiente sentencia, previo al siguiente análisis de las constancias procesales.

Como quiera que consta en autos que el procesado reside en el distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, mediante Resolución DRP Nº 14-2003 de 16 de enero del 2006, se libró Despacho a cargo del Juzgado Municipal de Las Palmas para que le notificase la Resolución de Reparos (f.159).

El Juez Municipal cumplió la comisión encomendada notificando personalmente y remitiendo las diligencias a esta Dirección, que se recibieron el 11 de marzo del 2003 (f.162).

Posteriormente el procesado otorgó poder para su defensa al licenciado Luís A. Hernández U., quien dentro del término legal adujo pruebas documentales, testimoniales y periciales (f.172).

Esta Dirección mediante Resolución DRP N°207-2003 de 28 de julio de 2003 admitió todas las pruebas solicitadas por la defensa y comisionó al Juez Municipal de las Palmas para su realización, como en efecto lo fueron. Entre las pruebas aducidas se aceptó la prueba pericial consistente en una inspección de las obras cuestionadas, designándose los peritos nombrados por la defensa y designando esta Dirección a peritos de la Contraloría General (f.154).

Las irregularidades que habrían ocasionado lesión patrimonial y por las que se procesa a Santos, ocurrieron en la ejecución de obras en seis (6) comunidades del distrito que a continuación analizaremos individualmente.

# 1.- Construcción de la cancha de baloncesto de Zapotillo (f.11)

Mediante Orden de Compra N°79 de 23 de enero de 1997, del Municipio de Las Palmas, se dispuso la adquisición de los materiales de construcción que allí se enumeran para el inicio de la obra, incluyendo el flete, por la suma de tres mil veinticuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/3,024.73), en la Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII R.L., y como la orden compra superó la partida correspondiente, el Representante Santos aportó veinticuatro balboas con setenta y tres centésimos (B/.24.73) (f.41,42). A foja 44 aparece copia de la factura N°1656 de la Cooperativa correspondiente a la orden de compra, no aparece copia del cheque con que se pagó.

Posteriormente, se emitió la Orden de Compra N°256 de 30 de noviembre de 1999, para la compra de materiales de construcción a la empresa HERTEBO, S.A., pero como se detectó que había duplicidad de materiales no se terminó con su tramitación (f.49).

El Informe de Antecedentes establece la lesión patrimonial con fundamento en el informe de evaluación de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República y señala un faltante de dos mil ciento noventa y siete balboas con noventa y un centésimos (B/.2,197.91). Exponen los auditores que además, en compañía del suplente de Zapotillo realizaron una inspección física al proyecto determinando que no se había concluido y que en casa del procesado Santos y en un rancho próximo a la cancha deportiva encontraron 135 bolsas de cemento petrificado (12).

En este caso, la lesión patrimonial no está debidamente acreditada, pues los elementos probatorios señalados por los auditores no resultan convincentes. El informe de inspección de la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General señala que se compraron 300 bolsas de cemento, que la "cantidad estimada" es de 140, dando una diferencia de 160 (f.35).

No obstante, no se comprobó que las 135 bolsas que encontraron los auditores se hubiesen petrificado por culpa del señor Santos y no estaban a la intemperie, sino que incluso los auditores expusieron que las encontraron bajo techo. Además, el Representante Santos había comunicado a la Planificadora del Ministerio de Economía y Finanzas, en Veraguas el daño que habían sufrido 150 bolsas de cemento y, pedía su descarte (f.98), no se debió contar estas bolsas como lesión patrimonial.





El ingeniero dice además que se encontraron cuatro tubos galvanizados, no dice que la obra no se concluyó y por último, para sostener su aseveración de que la obra no está concluida los auditores remiten a las fotos tomadas. La foto que corresponde a la cancha deportiva aparece a foja 56 y la misma resulta tan imprecisa como las pruebas antes mencionadas y no acredita nada.

Como resultado de inspección a la cancha en la etapa probatoria, los ingenieros de la Contraloría General hacen constar que se construyó, la describen y señalan como defecto, que el pavimento tiene un desnivel que provoca su inundación parcial cuando llueve. Las fotos tomadas en la ocasión muestran claramente la cancha, aunque rodeada de hierba (fs. 235 y 236).

#### 2.- Construcción de la capilla de Zapotal (f.12)

Mediante Orden de Compra Institucional N°90 de 28 de enero de 1997, para el inicio de la construcción de la capilla de Zapotal, el Municipio de Las Palmas adquirió materiales de construcción por la suma de mil doscientos trece balboas con diez centésimos (B/.1,213.10), incluyendo el flete a la Cooperativa de Servicios Múltiples Juan XXIII (f.58). La correspondiente factura N°126542 la extendió la Cooperativa el 4 de abril de 1997 y fue pagada con el cheque N°326 de 5 de marzo de 1998 (fs.60,63).

Señalan los auditores que el informe técnico de Ingeniería de la Contratoría General de febrero 7 del 2001, sobre los materiales adquiridos y utilizados en la obra, reflejan un faltante de materiales por la suma de dos cientos setenta y seis balboas con setenta centésimos (B/.276.70) (fs.12,35).

Sin embargo, cuatro (4) años antes, los materiales que se describen en la mencionada orden de compra fueron recibidos por cinco (5) ciudadanos del Municipio, según consta en el documento de foja 62 autenticado por la Tesorera Municipal de Las Palmas, y el procesado Santos, no fue uno de los firmantes.

En este caso igualmente los auditores afirman que la obra no se terminó y remiten a las también imprecisas fotos de foja 70

No obstante, a foja 69 consta el Acta de Entrega Final, en la que se hace constar que los trabajos de la capilla fueron "realizados conforme a las estipulaciones mencionadas en los documentos legalmente constituidos y en los compromisos contractuales pactados."

El mencionado documento no solo aparece firmado por el contratista, el Representante de Corregimiento y el Presidente del Consejo Municipal, sino por un funcionario del Ministerio de Planificación y Política Económica, luego de inspeccionar la obra. Además, aparece el sello firmado por María Rodríguez, Fiscalizadora de la Dirección de Control Fiscal de la Contraloría General.

Además en la etapa probatoria, los peritos de la Contraloria General expresaron que "la capilla se encuentra levantada con toda la estructura de techo, salvo con algunos detalles no culminados como falta de repello de la pared trasera (f.264).

Tampoco puede establecerse en el presente caso, luego de analizar las pruebas correspondientes que constan en autos, que las mismas acrediten plenamente la lesión patrimonial.

# 3.- Comedor de la Escuela de Tabacal

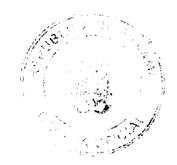
Mediante Orden de Compra N°53 de 7 de febrero de 1996, del Municipio de Las Palmas, se adquirieron materiales de construcción en la empresa FALCONS, S.A., para el inicio de la construcción del comedor de la escuela Tabacal por la suma de mil cuatrocientos noventa y seis balboas con dos centésimos (B/.1,496.02) (f.72). Esta compra se pagó con el cheque N°147 de marzo 18 de 1996, visible a foja 74.

Posteriormente, mediante Orden de Compra N°223 de 18 de marzo de 1999, el Municipio adquirió materiales de construcción para la misma obra en la empresa HERTEBO, por la suma de seiscientos cuatro balboas con treinta y un centésimos (B/.604.31) (f.75) y según los auditores fue pagada con el cheque N°0041 de julio 12 de 1999, sin embargo, el mismo no parece corresponder a la compra en cuestión porque su cuantía es de mil doscientos catorce balboas con noventa y seis centésimos (B/.1,214.96).

En todo caso los auditores exponen que realizaron una inspección física a la obra en compañía del procesado Santos y la Dirección de Ingeniería de Contraloría General, que el informe de la última dice que hay un faltante de materiales por doscientos noventa y nueve balboas con sesenta y nueve centésimos (B/.299.69) y que el proyecto no se terminó según se aprecia en la foto de foja 78, la cual es de mala calidad.

En el presente caso las pruebas recabadas en el Informe de Antecedentes no dejan claramente acreditado que se ocasionó lesión patrimonial, ya que pues generan dudas pues son ambiguas.





Como se expuso inicialmente respecto a la primera Orden de Compra a favor de Falcon, S.A., los auditores obtuvieron copia, de ésta, del recibo de la empresa y del cheque con que se les pagó y una nota en copia autenticada en la que se deja constancia del recibo del material por parte de seis (6) vecinos de la comunidad, en la que no aparece el procesado Santos.

De la Orden de Compra para HERTEBO, solo obtuvieron una copia de la misma y del recibió de la empresa, no aparece copia del cheque con que se les pagó ni se obtuvo certificación del Municipio de quién recibió los materiales o de que no se recibieron.

En el informe de la inspección de la Contraloría General, se dice que en la parte posterior de la escuela Tabacal se encontraron los materiales comprados y no utilizados que no deben ser considerados como lesión patrimonial; no obstante, a diferencia del informe de la cancha de Zapotillo y la capilla de Zapotal en donde se enumeran estos materiales en una simple columna, en lo de Tabacal se presentan dos columnas refiriéndose a los mismos materiales y no se explica por qué. Además, se dice que se compraron 412 bloques de 4"; sin embargo, se deja constancia de que se utilizaron 596 en la obra.

Por último, la foto del comedor escolar no comprueba que no se construyó la obra pues no resulta de la nitidez suficiente como para colegir tal cosa (f.78).

# 4.- Construcción de un aula de clases para la escuela de Bubí Arriba

Mediante Orden Compra N°4, cuya fecha no es visible, el Municipio de Las Palmas adquirió de la empresa CECOSA, S.A., materiales de construcción para la escuela de Bubí por la suma de tres mil ciento catorce balboas con cuarenta y siete centésimos (B/.3,114.47) (f.91).

El pago se hizo con el cheque N°11 de 17 de mayo de 1995 y las correspondientes facturas de la empresa constan de foja 95 a 97

Los auditores exponen que al realizar una inspección física al proyecto en compañía de Ingeniería de la Contraloría General, pudieron "confirmar la existencia de la obra construida," pero que el perito determinó un faltante de materiales por la suma de cuatrocientos noventa y dos balboas con setenta y un centésimos (B/.492.71).

Copia auténtica del Acta de Entrega Final aparece a foja 99 firmada por el contratista, el Representante de Corregimiento, el Presidente del Consejo Municipal, un funcionario del Ministerio de Planificación y seis (6) miembros de la comunidad. El Acta deja constancia de que la obra se realizó conforme a los compromisos contractuales pactados y por un monto de cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve balboas con noventa y siete centésimos (B/.4,479.97).

En la etapa de prueba, el perito de la Contraloría General si bien constató que la obra se realizó, indica que se utilizaron menos materiales que los comprados; por otra parte, el perito de la defensa, que también certifica que la obra se realizó, la evalúa en cinco mil trescientos balboas (B/.5,300.00) (fs. 265,270).

En contraposición a las cantidades de materiales estimadas en la obra por los peritos de la Contraloría General, existe el mencionado valor que se estableció a la misma en el Acta con fundamento en su inspección ocular y técnica y el valor que le señaló el perito de la defensa. El correspondiente balance probatorio no puede acreditar plenamente la existencia de lesión patrimonial.

# 5.- Terminación de la capilla de Birulí

Mediante Orden de Compra N°42 de 5 de diciembre de 1995, el Municipio de las Palmas compró materiales de construcción a la Cooperativa Juan XXIII por la suma de mil ciento sesenta y cinco balboas con veintinueve centésimos (B/.1,165.29), para la terminación de la capilla de Birulí (f.113). Las facturas de la cooperativa aparecen a foja 114 y el cheque con que se pagó a foja 117.

Explican los auditores, que realizaron una verificación física en la obra con un ingeniero de la Contraloría General y constataron que las puertas de hierro efectivamente se habían confeccionado y fueron ubicadas en la capilla, pero que no estaban colocadas. Agregan que, según el dictamen del ingeniero, que faltan materiales por un total de nueve balboas con setenta y seis centésimos (B/.9.76).

Sin embargo, a foja 116 consta copia auténtica de la nota de 23 de febrero de 1996 en la que catorce (14) miembros de la comunidad de Birulí certifican que recibieron los materiales correspondientes a la Orden de Compra. Igualmente, consta a foja 149 el Acta de Entrega Final de la obra.

Como resultado de la inspección a la obra en la etapa probatoria los peritos de la Contraloría General, si bien indicaron que hacían falta algunos materiales en relación a los comprados, señalaron que también se usaron más que los comprados.

Así, se anota que según las órdenes de compra se adquirieron cien (100) bloques de 4" y que en realidad se utilizaron ochocientos cuarenta (840); además, explican que en ninguna de las Órdenes de Compra se anotaron bloques ornamentales y sin embargo, en la ejecución de la obra se emplearon noventa y seis (96) unidades (f.262,263).





Resulta absurdo que se haya gastado mucho más en materiales no contemplados en las órdenes de compra o en cantidades mayores a los anotados en estas, para obtener un beneficio ilícito de nueve balboas con setenta y seis centésimos (B/.9.76).

## 6.- Meioras a la escuela El Palmeño

Mediante Orden de Compra N°229 de 22 de marzo de 1999, el Municipio de Las Palmas adquirió materiales de construcción por la suma de quinientos sesenta y nueve balboas con ochenta y cinco centésimos (B/.569.85) a la empresa CECOSA, para mejoras en la escuela El Palmeño (f.122). A foja 123 aparece la factura N°1483 de febrero 23 de 2000 por la cantidad mencionada.

Afirman los auditores que el 4 de diciembre del 2000 en compañía de Ingeniería de la Contraloría y del suplente de corregimiento Ricardo Vásquez realizaron una inspección física y descubrieron cerca del río Birulí 18 hojas de zinc y que en otra inspección el 20 de diciembre encontraron otras 3 hojas de zinc en el cerro Bubí y como el resto de los materiales no se localizó, determinaron un faltante por la suma de ochenta y nueve balboas con ochenta y siete (B/.89.87).

También aseveran los auditores que los materiales fueron recibidos por el procesado Santos, según el documento N°27. Sin embargo, ese documento aparece a fojas 122 y 123 y lo que contiene son las copias de la Orden de Compra y la factura de la empresa. Por otra parte, tampoco existe constancia de la supuesta inspección en compañía del perito de la Contraloría General, como se aprecia en el informe de este último funcionario que se inicia a foja 34.

Por último, tampoco se comprobó que el material se hubiese pagado a la empresa CECOSA, pues no existe copia del cheque y por el contrario, conforme al documento de foja 125 la empresa certifica el 28 de diciembre del 2000, que a la fecha se le adeudaba la suma en mención.

Por las consideraciones expuestas, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

#### RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad por lesión al patrimonio del Estado por parte del procesado Alcibiades Santos, con cédula de identidad personal Nº9-146-718.

Segundo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas contra el patrimonio del procesado en la Resolución DRP N°373-2002 de 29 de noviembre del 2002.

Tercero: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General del Registro Público, las Tesorerías Municipales del país y a las entidades bancarias privadas y públicas de la República, a efectos de que procedan al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en la Resolución DRP N°373-2002 de 29 de noviembre del 2002.

Cuarto: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: artículos 2º y 17º del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LOURDES I. ARIAS

Magistrada Sustanciadora

LASTENIA DOMINGO

Magistrada

OSCAR VARGAS VELARDE

Magistrado

MARÍA CRISTINA DOVAL

Secretaria General





# REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO PÚBLICO

#### Procuraduría General de la Nación

#### RESOLUCIÓN Nº7

(De 15 de enero de 2009)

"Que modifica el literal a del artículo primero de la Resolución Nº7 de 12 de junio de 2001 y se especializa a la Fiscalía Primera de Circuito de Panamá en los delitos contra la Libertad e Integridad Sexual y Tráfico de Personas"

# LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

#### CONSIDERANDO:

- Que a través de la Resolución Nº7 de 12 de junio de 2001, se estableció que las Fiscalías Primera, Sexta y Décimo
  Quinta de Circuito del Primer Distrito Judicial como Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Pudor y la Libertad
  Sexual.
- 2. Que mediante la Resolución N°35 de 5 de diciembre de 2007, se especializó a las Fiscalías del Circuito Judicial del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Distrito Judicial en Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas.
- 3. Que se ha efectuado una evaluación del volumen de los expedientes que atienden estas tres agencias del Ministerio Público, lo que ha evidenciado que los casos que tramitan pueden ser sustanciados ante una sola Fiscalía.
- 4. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para introducir cambios en el número, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

# **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el literal a del artículo primero de la Resolución Nº7 de 12 de junio de 2001 y designar a la Fiscalia Primera de Circuito del Primer Distrito Judicial como Fiscalía especializada en los delitos contra la Libertad e Integridad Sexual y Tráfico de Personas.

SEGUNDO: Que la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Distrito Judicial se dedicará exclusivamente a la investigación y tramitación de los delitos contra la Libertad Sexual y Tráfico de Personas; de manera que no entrará en la equiparación con otras investigaciones.

TERCERO: Las Fiscalías Sexta y Decimoquinta del Primer Distrito Judicial culminarán las investigaciones recibidas antes de la vigencia de la resolución.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir del 15 de enero de 2009.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,





Rigoberto González Montene

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 282-2008

(de 11 de noviembre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

#### en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A. es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 14331, rollo 641, imagen 424, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A., es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 410143, documento 300982, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional:

Que mediante Resolución S.B.P. No. 33-2007 de 27 de marzo de 2007, esta Superintendencia autorizó a BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A. para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANAGRÍCOLA, S. A., quien era propietaria de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.;

Que mediante Resolución S.B.P. No.079-2008 de 19 de marzo de 2008, esta Superintendencia autorizó el traspaso de ciertos activos y pasivos de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A., a BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A. para que una vez concluido dicho proceso se solicitara la liquidación voluntaria de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.;

Que ante esta Superintendencia consta la solicitud de autorización para llevar a cabo la liquidación voluntaria de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.;

Que como parte de la solicitud de liquidación voluntaria presentada por BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A., este ha solicitado autorización para trasladar sus oficinas ubicadas en el Edificio Global Bank, Calle 50, a efectos de compartir, de manera excepcional y por el período de doce (12) meses, oficinas con BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A. a partir del 6 de noviembre de 2008, en las instalaciones de este último localizadas en Plaza Marbella, Calle 47 y Calle Aquilino de la Guardia, Urbanización Marbella de la Ciudad de Panamá;

Que BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. ha solicitado la autorización de esta Superintendencia para compartir personal con BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A. por el período de doce (12) meses, como parte del proceso de liquidación voluntaria anunciado por BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un período determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, siempre que no se extienda a áreas de atención al público, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. no merece objectiones.

## RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. para trasladar sus oficinas ubicadas en el Edificio Global Bank, Calle 50, a las instalaciones de BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A. en Plaza Marbella, Calle 47 y Calle Aquilino de la Guardia, Urbanización Marbella de la Ciudad de Panamá, a partir del 6 de noviembre de 2008 y hasta el 7 de noviembre de 2009, de manera que ambas entidades bancarias compartan dichas oficinas como parte del proceso de liquidación voluntaria anunciado por BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. La anterior autorización no incluye a las áreas de atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a BANCO AGRICÓLA (PANAMÁ), S. A. y BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A. a compartir personal, a partir del 6 de noviembre de 2008 y hasta el 7 de noviembre de 2009, como parte del proceso de liquidación voluntaria anunciado por BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A. La anterior autorización no incluye al personal de atención al público.





FUNDAMENTO LEGAL: Acuerdo No. 7-2002 de 2 de octubre de 2002 y Ley Bancaria.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008).

NOTIFÍOUESE, PUBLÍOUESE Y CÚMPLASE,

Olegario Barrelier

Superintendente de Bancos

# Consejo Municipal De Las Tablas

Acuerdo Municipal Nº 34

Del 18 de Noviembre de 2008

"Se aprueba la adjudicación de Oficio de los lotes de terrenos ubicados en Corregimiento de El Carate, del Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos y se faculta al Alcalde del Distrito de Las Tablas para firmar las Resoluciones de Adjudicación de Oficio a favor de sus ocupantes"

El Consejo Municipal Del Distrito De Las Tablas,

En Uso De Sus Facultades Legales,

#### Considerando:

Que este Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que el Concejo Municipal del Distrito de Las Tablas, adopto un Procedimiento especial de adjudicación de oficio a través del Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal Nº 16 de 21 de octubre de 2008, en beneficio de los poseedores beneficiarios de los lotes de terreno ubicados en el Corregimiento de El Carate, con el objetivo que en el marco del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se lleve a cabo el proceso de titulación masiva en el área y ejido (s), Municipal (es) traspasado (s) por la Nación al Municipio de Las Tablas, para conservar, mejorar y asegurar la tenencia de las tierras de dicha región.

Que la Nación, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, traspasó a título gratuito, a favor del Municipio de Las Tablas, un (1) globo de terreno baldio nacional ubicado en el Corregimiento El Carate, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, mediante la Escritura Pública número Dos mil seiscientos noventa y Seis (2696), del siete (7) de Abril, de Mil Novecientos Ochenta (1980)

Que el Municipio de Las Tablas considera necesario aprobar la adjudicación de los lotes de terreno solicitados a favor de cada uno de los poseedores beneficiarios, según consta en las fichas catastrales levantadas en el barrido catastral respectivo.

Que igualmente en el Capítulo Tercero del Acuerdo Municipal Nº 16 de 21 de octubre de 2008, se estableció el precio de los lotes de terreno identificados conforme al proceso de notificación, medición y catastro realizados en el Distrito de Las Tablas

# ACUERDA:

# ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la adjudicación de lotes de terreno, a favor de las siguientes personas:

1er nombre	ler apellido	2do apellido	Apellido casada	Cedula	Nº Predio	Superficie	Precio Total
JAVIER	CARRASCO	JAEN		7-115-760	199-03	1823,289	1073,29





	Y	_	Τ			00:=	00110
DAVID	GONZALEZ	REYES		7-116-836	199-16	804,759	201,19
EMERITA	VILLARREAL	BARAHONA		<b>7</b> -38-372	199-17	2619,887	411,99
MIGUEL	VILLARREAL	GONZALEZ		7-33-926	199-18	1019,681	251,97
ASCENCION	BARAHONA	BARRIOS		7-33-925	199-19	890,807	222,70
DAVID	SALADO	SOLIS		7-120-357	201-03	2039,852	353,99
JUAN	ACEVEDO	GONZALEZ		<b>7-88-6</b> 97	201-08	1823,329	332,33
URIBE	GONZALEZ	GONZALEZ		7-44-701	201-09	3724,573	522,46
MARIA	GONZALEZ	ACEVEDO	BARRIOS	7-105-745	201-11	635,905	158,98
DIMAS	ACEVEDO	BARAHONA		7-110-489	201-12	1224,907	272,49
MOISES	BARRIOS	FRIAS		7-29-324	202-05	477,324	119,33
BALBINO	ACEVEDO	ACEVEDO		7-39-310	203-04	2249,237	374,92
BALBINO	ACEVEDO	ACEVEDO		7-39-310	204-02	254,764	63,69
EFRAIN	ACÉVEDO	PEÑA		7-66-444	204-01	575,919	143,98
MANUEL	BARAHONA	PEÑA		7-70-2471	205-02	2068,669	356,87
LUCIA	CORDOBA	CORDOBA		<b>7-72-20</b> 77	207-01	237,903	59,48
STALIN	VALDES	JULIO		7-94-264	207-07	292,325	73,08
JORGE	TREJOS	JULIO		7-100-725	207-09	544,959	136,24
JOSE	JULIO	FRIAS		7-67-20	207-14	269,616	67,40
MANUEL	GONZALEZ	BARRIOS	<u> </u>	7-83-259	209-03	1824,490	332,45
ENEIDA	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ		7-84-1035	209-11	771,454	192,86
YARINETH	DOMINGUEZ	DOMINGUEZ	_	<b>7-705-</b> 1272	209-12	19598,312	2109,83
ABEL	MONTENEGRO	GONZALEZ		7-46-158	209-15	14852,260	1635,23
ROSA	CASTILLO		MOSCOSO	7-58-262	209-17	26059,044	2755,90
SERGIO	GONZALEZ	GONZALEZ		7-38-190	209-18	1513,850	301,39
URIBE	GONZALEZ	GONZALEZ		7-44-701	209-22	1987,051	348,71
SERGIO	GONZALEZ	GONZALEZ		7-38-190	209-23	5770,761	727,08
DAVID	SALADO	SOLIS		7-120-357	209-24	6378,593	787,86
SERGIO	GONZALEZ	GONZALEZ		<b>7-38-190</b>	209-26	3908,390	540,84
DELFINA	CARRASCO		REYES	7-45-824	209-31	2063,110	356,31
AMPARO	MONTENEGRO		DOMINGUEZ	7-52-932	211-01	1344,005	284,40
GLADIS	DOMINGUEZ	JAEN		<b>7</b> -52-397	211-02	726,952	181,74
CELIA	DOMINGUEZ	JAEN		7-46-15	211-03	670,632	167,66
ARQUIMEDES	DOMINGUEZ	MONTENEGRO		7-35-1489	211-05	807,345	201,84
SERGIO	GONZALEZ	GONZALEZ		<b>7-38-</b> 190	212-01	5972,177	747,22
MANUEL	MUÑOZ	CHIBOGA		E-8-42830	214-01	1571,540	307,15
MITZI	BARRIOS	VERGARA	MONTENEGRO	<b>7-69</b> -1618	215-10	1613,895	311,39
	PIMENTEL	PIMENTEL	BARRIOS	7-119-662	215-22	894,247	223,56
CANDIDA						ļ	
CANDIDA ALGIS	BARRIOS	ESPINOSA		7-88-1230	215-25	393,514	98,39





MELITON	FLORES			6-20-549	218-06	892,659	223,16
GENEROSA	TEJADA		BARAHONA	7-30-499	218-07	2591,336	409,13
MIGUEL	CEDEÑO	PEREZ		6-58-2743	218-11	2438,551	493,86

ARTICULO SEGUNDO: ESTABLECER, que todo adjudicatario tendrá un plazo de dos (2) años para cancelar el precio del lote de terreno, fijado por el presente Acuerdo Municipal, de lo contrario se mantendrá la marginal en el Registro Público a favor del Municipio de Las Tablas.

ARTICULO TERCERO: FACULTAR, al Alcalde del Distrito de Las Tablas, para que en nombre y representación del Municipio de Las Tablas firme las resoluciones de adjudicación a favor de los ocupantes, debidamente certificada por el Secretario (a) del Consejo Municipal, con el debido refrendo del Alcalde del Municipio de Las Tablas. El Secretario (a) del Consejo Municipal certificará la autenticidad de las firmas con base en una copia autenticada de la respectiva resolución, la cual se inscribirá en el Registro Público de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Establecer, que el presente Acuerdo Municipal se publicará en lugar visible de la Secretaria del Consejo Municipal por cinco (05) días calendarios y por una sola vez en Gaceta Oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal Nº 16 de (21) de Octubre de 2008.

ARTÍCULO QUINTO: Establecer, que las adjudicaciones aprobadas por el presente Acuerdo Municipal están exentas del pago de cualquier tasa, impuesto o derecho adicional al precio o valor del lote de terreno.

ARTICULO SEXTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

Aprobado en el Salón de Reuniones Jaime Alba del Consejo Municipal del Distrito de Las Tablas, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil ocho (2008).

Notifiquese, Ejecútese y Cúmplase

#### H.R. MELQUÍADES JAÉN

Presidente del Consejo Municipal Las Tablas

# DIÓGENES CAMARENA

Secretario

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE LAS TABLAS, 18 de Noviembre de 2008.

APROBADO Y SANCIONADO, EJECÚTESE Y CÚMPLASE

# MAESTRO MELOUÍADES GONZÁLEZ

Alcalde del Distrito de Las Tablas.

# LEYSI RODRÍGUEZ

Secretaria

REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE VERAGUAS
MUNICIPIO DE ATALAYA
ACUERDO N° 57

De 18 de agosto de 2008

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyos propietario hayan pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya."

# EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA,

En uso de sus facultades delegadas,





#### CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003 por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Atalaya, dentro de la metodología única del Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá cancelarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Atalaya.

Que este Concejo Municipal, previa presentación de la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio del solicitante.

#### ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre la siguiente finca inscrita en la Sección de Propiedad del Registro Público; en atención a certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Atalaya, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 19 de 6 de agosto de 2003:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACIÓN TESORERIA Nº
MAGDALENA ARROYO SANCHEZ	49864	9905	1976691	431

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de este Acuerdo Municipal autenticada por la Secretaría del Concejo al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado igualmente por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Concejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Atalaya.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción.

# APROBADO POR EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya a los dieciocho (18) días del mes de AGOSTO de dos mil OCHO (2008).

## BERNABE GONZALEZ

Presidente del Concejo Municipal

Del distrito de Atalaya.

# LCDA. DEYANIRA ALMENGOR

Secretaria

Sancionado por el Honorable Alcalde del Municipio de Atalaya hoy dieciocho (18) de agosto de dos mil ocho (2008):

EDWIN GUEVARA

ALCALDE ENCARGADO

YELENYS QUINTERO

**SECRETARIA** 





# **AVISOS**

Contrato de compra-venta Entre los suscritos a saber Antonio A. Aparicio, varòn panameño con cedula de identidad personal No 6-49-2565, propietario del registro No 3372, expedido por el Ministerio de Comercio e Industria de la República de Panamá, cuyo nombre comercial se denomina "BAR APARICIO" registrado en el Registro Comercial el día 26 de mayo de 2003, en adelante el vendedor y Marianela Anais Ureña Navarro mujer panameña con cedula de identidad personal No 6-713-2061, en adelante la compradora, establecen lo siguiente, Primero: El Vendedor da en venta a la compradora el negocio antes mencionado con todos los derechos establecidos en la ley. Pedro Alberto Aparicio 6-49-2565 Firmado el Vendedor. Hoy 22 de abril de 2009 Primera publicación. L 201-317618

REPUBLICA DE PANAMA REGISTRO PUBLICO DE PANAMA No.163366 PAG. 1 "DELOS" CERTIFICA CON VISTA A LA SOLICITUD 09 -85673 QUE LA SOCIEDAD: IKAROS INVESTMENT, S.A. se encuentra registrada la ficha 650833 doc, 1517507 desde el cinco de febrero de dos mil nueve, disuelta que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura publica numero 2765 del 24 de abril de 2009 de la notaria tercera de circuito de Panamá según documento 1568688 ficha 650833 de la sección de mercantil desde el 29 de abril de 2009, expedido y firmado en la provincia de Panamá, el cuatro de mayo del dos mil nueve a las 11:03:09, a.m. nota: esta certificación pago derechos por un valor de b/.30.00 comprobante no. 9- 85673 no. certificado: s. anónima -042781 fecha: Lunes 04, Mayo De 2009 "DELOS" HUMBERTO PEDRESCHI certificador. Publicar una vez L 201-317668

A quien concierna, Por medio de la presente, yo Yaraví del Carmen Garcia Flores con cédula 8-513-2131 anuncio el traspaso de la empresa Servicios Plomelec y Màs con aviso de operación No. 8-513-2131-2008-130901 a nombre del Sr. Amado Javier Bernal Prado con cèdula 8-320-758. Segunda Publicación. L 201-317575

AVISO PARA DAR CUMLIMIENTO AL ARTÌCULO 777 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y EN VIRTUD QUE LA SEÑORA DEBORA TORRES, (q.e.p.d.), HA FALLECIDO, NOSOTRAS, ORLINDA EDITH HERNÁNDEZ TORRES, con cedula No.2-98-2606; GLADIS HERNÁNDEZ TORRES, con cédula No. 2-104-2358; EVIDELIA HERNÁNDEZ TORRES, CON CÈDULA No.2-118-3 Y YARIELA HERNÁNDEZ TORRES DE VARGAS, CON CÈDULA No.2-99-2029, hemos acordado para que la licencia no.15439 de 18 de enero de 1982, que ampara el establecimiento comercial ABARROTERIA Y BODEGA DIOS Y TU y la licencia no.15819 del 13 de mayo de 1986 con razón comercial Jardín Yariela, sean tramitados los nuevos avisos de operación a nombre de Yariela Hernández torres de vargas, con cédula no. 2-99-2029. atentamente, Orlinda Hernández Torres 2-98-2606. Gladis Hernández Torres 2-104-2358. Yariela Hernández Torres de Vargas 2-99-2029. Evidelia Hernández Torres 2-118-3 Segunda Publicación. L 201-317493.

# **EDICTOS**

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 179-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) ABDIEL ERNESTO VEJERANO QUIEL, vecino (a) de Alto Jaramillo del corregimiento de Los Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, portador de la cédula de identidad personal No. 4-262-596, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0243-1997 de 26 de marzo de 1997, según plano aprobado No. 403-03-14131, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Ha + 6679,39 mts que forma parte de la finca Nº 149, inscrita al tomo 18, folio 110, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Alto Jaramillo corregimiento de Los Jaramillo, distrito de Boquete, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Rosa del Cid. Sur: Marcos Ostrander. Este: camino y Roberto Samudio. Oeste: Vicente del Cid. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Boquete o en la corregiduría de Los Jaramillo, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 7 del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) MIRNA S CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316230.





REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 183-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE SABER: Que el señor (a) ALONSO JAVIER CABALLERO VARGAS vecino del corregimiento de dominical, del distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal No. 4-180-588, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No4-0017, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 7047.29 mts, ubicada en la localidad de Dominical, corregimiento de Dominical, distrito de Renacimiento, provincia de Chiriquí, plano aprobado Nº 410-07-21236 -cuyos linderos son los siguientes: Norte: carretera a Caña Blanca. Sur: Leandro Sánchez y Prospero Grajales. Este: Celestino Chavarria, carretera a Dominical y Melchor Santamaria. Oeste: Leandro Sánchez y Hermogenes Atencio. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Renacimiento o en la corregiduría de Dominical, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) LCDA, MIRNA S CASTILLO G. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316367.

REPÚBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No. 1, CHIRIQUÍ. EDICTO No. 192-09. El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE SABER: Que el señor (a) FUNDACIÓN INVERSIONES SIEMPRE FÉRTIL FICHA: 34486 DOC: 1545227, vecino (a) del corregimiento de Aserrio Gariche distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal No. -------, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-0074, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2938.17 mts. El terreno está ubicado en la localidad de El Roble, corregimiento de Aserrio Gariche, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos. Norte: Javier Cubilla y Marta Cubilla. Sur: Isabel Rivera. Este: Carretera a Gomez. Oeste: Isabel Rivera. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la corregiduría de Aserrio de Gariche, copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 16 días del mes de abril de 2009. (fdo.) ING. FULVIO ARAUZ G. Funcionario Sustanciador. (fdo.) ELVIA ELIZONDO. Secretaria Ad-Hoc. L.201-316562.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-46-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a): ALEX EURIBIADES PIMENTEL FIGUEROA, Vecino (a) de UNIÓN SANTEÑA, corregimiento UNIÓN SANTEÑA, del Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cèdula de identidad personal No 8-762-109, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-340-08, según plano aprobado No 806-05-19802, la adjudicación del titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicables con una superficie total de 0 HAS+2563.81 M2 Ubicada en UNION SANTEÑA, Corregimiento de UNIÓN SANTEÑA, Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMÀ. NORTE: CALLE PRINCIPAL DE UNIÓN SANTEÑA DE 12.00 MTS. SUR: EUGENIO PIMENTEL CEDEÑO; CELIA CABALLERO. ESTE: CALLEJÓN HACIA EL PUERTO Y OTRAS FINCAS DE 8.00 MTS. OESTE: CELESTINA RODRIGUEZ. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIMAN, o en la Corregiduria de UNIÓN SANTEÑA, copia del mismo se le entregarà al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 11 dias del mes de FEBRERO de 2009. ANYURI RÍOS. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÔPEZ. Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-317689

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-112-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a): ROSA DELMIRA RODRÍGUEZ DE MOJICA, Vecino (a) de NUEVA ESPERANZA, corregimiento 24 DE DICIEMBRE, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cèdula de identidad personal No 7-102-241, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-266-2006, según plano aprobado No 805-01-20048, la adjudicación del titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicables con una superficie total de 36 HAS+1,770.69 M2 Ubicada en CALOBRE ABAJO, Corregimiento de CHEPO CABECERA, Distrito de CHEPO, Provincia de PANAMÁ. NORTE: BREDIO ANTONIO CRUZ. SUR: JACINTO BATISTA. ESTE:





CAMINO DE 15.00 MTS. HACIA LIMONADA- LOMA DEL NARANJO. OESTE: JACINTO BATISTA. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Corregiduria de CHEPO CABECERA, copia del mismo se le entregarà al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 24 dias del mes de ABRIL de 2009. DIVINA CÒRDOBA. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÔPEZ. Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-317650

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-114-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a): CAYO JULIO RODRÍGUEZ CAÑIZALES Y OTRO, Vecino (a) de ALTOS DE BETHANIA, corregimiento BETHANIA, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cèdula de identidad personal No 8-117-222, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-159-88, según plano aprobado No 84-02-8973, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicables con una superficie total de 70 HAS+0826.34 M2 Ubicada en SAN FRANCISCO, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO. Provincia de PANAMÀ. GLOBO No 1-35 HAS+0779.70 M2 NORTE: JORGE BETANCOURT.. SUR: CAYO JULIO RODRÍGUEZ CAÑIZALES. ESTE: CAMINO REAL DE 10.00 MTS. OESTE: RIO TUMAGANTI. GLOBO No 2-35 HAS +0046.645 M2 NORTE: CAYO JULIO RODRÍGUEZ CAÑIZALES. SUR: ERNESTO VILLARREAL. ESTE: CAMINO REAL DE 10.00 MTS. OESTE: RIO TUMAGANTI.. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHEPO, o en la Corregiduria de CAÑITA, copia del mismo se le entregarà al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el articulo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 24 días del mes de ABRIL de 2009. DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad-Hoc. FRANCISCO LÔPEZ. Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-317691

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-124-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a): CHENG HONG CHUNG WONG, Vecino (a) de SANTA ANA, corregimiento SANTA ANA, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cèdula de identidad personal No N-19-338, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-791-08, según plano aprobado No 806-05-20195, la adjudicación del titulo oneroso de una parcela de tierra Baldia Nacional adjudicables con una superficie total de 3 HAS +1176.40 M2 Ubicada en UNIÓN SANTEÑA, Corregimiento de UNIÓN SANTEÑA, Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMÀ. NORTE: CHENG HONG CHUNG WONG. SUR: CHENG HONG CHUNG WONG.. ESTE: CAMINO DE 12.00 MTS. OESTE: RÌO CHIMAN. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIMAN, o en la Corregiduria de UNIÓN SANTEÑA, copia del mismo se le entregarà al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 29 dias del mes de ABRIL de 2009. DIVINA CÒRDOBA. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÔPEZ. Funcionario Sustanciador. Publicar una vez. L 201-317719

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGIÓN No 7 CHEPO EDICTO No 8-7-128-2009 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el Señor (a): FOK HEM NG CHIU; Vecino (a) de CALIDONIA corregimiento CALIDONIA, del Distrito de PANAMA, Provincia de PANAMÁ, Potador de la cèdula de identidad personal No N-18-875, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No 8-7-111-08, del 23 de Diciembre de 2008, según plano aprobado No 806-05 20194, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicables con una superficie total de 148 HAS +7888.71 M2 que forma parte de la FINCA No 1443, Tomo No 21, Folio. No 488, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno esta Ubicada en UNIÓN SANTEÑA, Corregimiento de UNIÓN SANTEÑA, Distrito de CHIMAN, Provincia de PANAMA, NORTE: GENERAL TOWN; JOSE A. MARIN; SERVIDUMBRE DE 10.00 MTS... SUR: RUFINO CEDEÑO, RIO FRANCISCO RUIZ. ESTE: PEDRO MELÉNDEZ, LAUREANO MORENO. OESTE: CHENG HONG CHUNG WONG.. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de CHIMAN, o en la Corregiduria de UNIÓN SANTEÑA, copia del mismo se le entregarà al interesado para que los haga publicar en los òrganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en CHEPO, A los 06 días del mes de MAYO de 2009. DIVINA CÓRDOBA. Secretaria Ad- Hoc. FRANCISCO LÔPEZ. Funcionario Sustanciador, Publicar una vez. L 201-317718





REPUBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECURIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 1. CHIRIQUI EDICTO No 201-2009 El suscrito funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público. HACE CONSTAR: Que el (los) Señor (a) DELMIRA SALINAS CASTILLO Y OTRO vecino (a) de PASO CANOAS ARRIBA Corregimiento de PROGRESO del Distrito de BARU Provincia de CHIRIQUI portador de la cèdula de identidad personal No 4-77-80 ha solicitado a la Dirección Reforma Agraria, mediante solicitud No 4-1565 según plano aprobado No. 402-03-21982, la adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela de tierra Baldia nacional adjudicable, con una superficie total de 0 HAS.+1813.64 m2 El terreno esta ubicada en la localidad de PASO CANOAS ARRIBA Corregimiento PROGRESO Distrito de BARU Provincia de CHIRIQUI, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: CALLE, ANGEL ARAUZ. SUR: ROGELIO SANTAMARÍA. ESTE: ANGEL ARAUZ OESTE: ARTEMIO SANJUR ALBARES. Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de BARU en la Corregiduria de PROGRESO del mismo se le entregaràn al interesado para que las haga publicar en los òrganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art.108 del Código Agrario. Este Edicto tendrà una vigencia de (15) dias a partir de su última publicación. Dado en DAVID a los 24 dias de ABRIL DE 2009. ELVIA ELIZONDO Secretaria Ad-Hoc. ING, FULVIO ARAUZ G. Publicar una vez. L 201-317621

EDICTO No 049 EL SUSCRITO ALCALDE DE DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE MEDIO AL PUBLICO, HACE SABER: Que: LORENZO SOTERO ALFONSO GOVEA: panameña, mayor edad, con cèdula de identidad personal número 6-36-613, casado, casado, Empresario, con residencia en Bahia Honda de Pesè. Han solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se le extienda titulo de propiedad por compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) Municipal dentro de àrea del Distrito de Chitré, con una superficie de 136.09 M2 y se encuentra dentro d los siguientes linderos: NORTE: CALLE EL CARMEN. SUR: JOAQUIN SANTANA RUIZ ESTE: JOAQUIN SANTANA RUIZ. OESTE: ROSA EVELIA RUIZ. Y, para que sirva de formal notificación a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el termino de ley, además se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en periódico de la capital, tal como lo determina la Ley. Sr. Eduardo Cerda Quintero. El Alcalde Cecilia E. Rodríguez V. La Secretaria Judicial Chitre 6 de abril de 2009. publicar una vez. L 201-315704

EDICTO No. 322 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) BEATRIZ DAMARIS HERRERA ACOSTA, mujer, panameña, mayor de edad, unida, oficio ama de casa, residentes en Los Guayabitos, casa No. s/n portadora de la cèdula de identidad personal, No. 8-725-1904. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE A CERRO NEGRO, de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero ....... y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 194, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 59.20 mts. SUR: CALLE A CARRO NEGRO CON: 60.44mts. ESTE: CALLE LOS CASTILLOS CON: 3-94 mts.2). OESTE: CALLE LOS URRIOLAS CON: 16.13mts, AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS Con CINCO DECÍMETROS CUADRADOS (594.05 mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) dias para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 9 de diciembre de dos mil ocho. EL ALCALDE LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFÉ DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original. La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DÌAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-317646

EDICTO No. 89 DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA- SECCION DE CATASTRO. ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA. EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER QUE EL SEÑOR (A) ORLANDO CHEVALIER RAMOS, varón, panameño, mayor de edad, residentes en la Barriada 28 de Noviembre, calle Capitán, casa No. 2478, celular No. 6518-8230, portador de la cèdula de identidad personal, No. 9-187-840. En su propio nombre en representación de su propia persona Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a titulo de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOMA ACOSTA No2, de la Barriada POTRERO GRANDE Corregimiento EL COCO donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCIÓN distingue con el numero y cuyo linderos y medidas son las siguientes: NORTE: CALLE LOMA ACOSTA No 2 CON: 30.587 mts. SUR: FINCA





6028, TOMO 194, FOLIO 104, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 16.848mts. ESTE: FINCA 6028, TOMO 194, FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 27.256 mts.2). OESTE: VEREDA CON: 21.430mts. AREA TOTAL DE TERRENO QUINIENTOS SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (578.46 mts.2). Con base a lo que dispone el Articulo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el DIEZ (10) dias para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez. En un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 21 de abril de dos mil nueve. ALCALDE: LICDO. LUIS A. GUERRA M. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. Es fiel copia de su original, La Chorrera, quince (15) de abril de dos mil nueve. SRTA. IRISCELYS DIAZ G. JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MUNICIPAL Publicar una vez. L 201-317640

